



COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N° 216-2026-UNADQTC/PCO**

Cusco, 18 de marzo de 2026.

**VISTOS:**

La Hoja de Trámite N° 4263 de fecha 30 de septiembre de 2025, Informe N° 70-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRH-ER-EVL de fecha 28 de octubre de 2025, Informe N° 972-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URH de fecha 29 de diciembre de 2025, Informe Escalafonario N° 005-2026 de fecha 06 de febrero de 2026, Informe Legal N° 088-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 24 de febrero de 2026, Memorándum N° 218-2026-UNADQTC/PCO de fecha 06 de marzo de 2026,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera" y "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: "1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, con Hoja de Trámite N° 4263 de fecha 30 de septiembre de 2025, el señor Peter Milton Cerrillo Pezo, en calidad de sucesor procesal de Q.E.V.F. Enrique Pablo Cerrillo Pezo, docente de la UNADQTC,



COMISIÓN ORGANIZADORA

ingresó un escrito solicitando el recalcu de la liquidación de beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios y vacaciones trucas de su hermano;

Que, mediante Informe N° 70-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-ER-EVL de fecha 28 de octubre de 2025, la Especialista en Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, señala que, el ex servidor laboró hasta el 30 de noviembre de 2020, por lo que corresponde efectuar el cálculo de vacaciones trucas por nueve (09) meses laborados hasta la fecha de cese, considerando la remuneración mensual de S/ 2,985.40 (dos mil novecientos ochenta y cinco con 40/100 soles), conforme a la proporción establecida en la norma



PROPORCIONAL DE ENERO

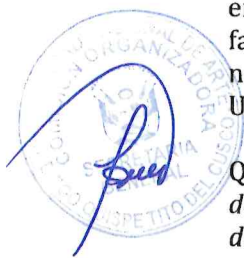
N°	Apellidos y nombres	Meta presupuestal	Partida 2.1.112.11	Partida 2.1.31.114
01	Enrique Pablo Cerrillo Pezo	META 026-30512	2,686.86	241.82

PROPORCIONAL DE FEBRERO

N°	Apellidos y nombres	Meta presupuestal	Partida 2.1.112.11	Partida 2.1.31.114
01	Enrique Pablo Cerrillo Pezo	META 026-30512	2,686.86	241.82

El informe concluye señalando que, corresponde reconocer el monto de S/ 5373.72 (cinco mil con trescientos setenta y tres con 72/100 soles ) al ex servidor por el pago de vacaciones trucas; respecto al pago de CTS, no existiendo previsión legal expresa que sustente dicho beneficio para docentes de institutos de formación artística, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 044-2021, es decir, no existe norma vigente que reconozca o disponga el pago de CTS a favor de los docentes nombrados regidos por la Ley N° 30512;

Que, con Informe N° 972-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URH de fecha 29 de diciembre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, emite opinión respecto al pago de compensación por tiempo de servicios y remuneración vacacional, manifestando que, mediante Oficio N° 0001-2024.EF/53.04 de fecha 03 de enero de 2024, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, indica que la CTS a favor de los docentes nombrados de las escuelas e institutos superiores de formación artística pública, no cuentan con previsión legal expresa conforme lo exige el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 044-2021, no correspondiendo su otorgamiento;



Que, en el mismo sentido, el informe N° 002-2024-EF/53.04 señala que "(...)2.9 respecto a los docentes de las ESFA (escuelas superiores de formación artística) al haber sido excluido del ámbito de aplicación de la ley N° 30512, no le alcanza el otorgamiento de los conceptos de asignación por tiempo de servicios, compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio, regulados por la Ley N° 30512 a favor de docentes de IES y EES comprendidos en dicho marco legal; 2.10 por consiguiente, sobre la asignación por tiempo de servicios, compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio a favor de los docentes nombrados de las EFA públicas, a partir del 01.01.2016 no existe previsión legal expresa, considerando que los ingresos que corresponden a los recursos humanos del sector público deben ser autorizados por norma expresa con rango de ley, conforme lo preceptúa el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 044-2021, en consecuencia, no corresponde su otorgamiento al no cumplir con la exigencia legal prevista"; asimismo el numeral 3.3 señala que "La (...) compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio a favor de los docentes nombrados de las escuelas e institutos superiores de formación artística públicas, no cuenta con previsión legal expresa, conforme lo exige el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 044-2021, en consecuencia no corresponde su otorgamiento";

Que, a través del Informe Técnico N° 000764-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de abril de 2024, SERVIR ha señalado que "2.4 Al respecto, cabe mencionar que la Ley N° 24029, Ley del Profesorado,



COMISIÓN ORGANIZADORA

señaló en su artículo 65° que el personal docente que labora en el Nivel Superior del sistema educativo, se regiría por un reglamento especial. En mérito a dicha disposición se dictó el Decreto Supremo N° 039-85-ED, el cual aprobaba el Reglamento Especial para los Docentes de Educación Superior, esta última norma establecía la jornada laboral, la estructura de cargos, titulación profesional, remuneraciones y demás obligaciones y derechos a los docentes en el nivel de Educación Superior. 2.5 Posteriormente, la Décimo Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, LRM)<sup>2</sup>, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED3, derogaron tanto la Ley del Profesorado como su Reglamento, dejando sin efecto todas aquellas disposiciones opuestas a la LRM, entre ellas el Decreto Supremo N° 039-85-ED, Reglamento Especial para Docentes de Educación Superior”;

Que, de acuerdo al numeral 2.6, cabe señalar que, la LRM no estableció qué régimen laboral es aplicable para los docentes de institutos y escuelas superiores, señalando únicamente en su Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final que, los profesores que laboran en los institutos y escuelas de educación superior son ubicados en una escala salarial transitoria, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de dicha ley, en tanto se apruebe la Ley de Carrera Pública de los Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior [...] 2.9 No obstante, es de señalar que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley de IES y EES, las escuelas e institutos superiores de formación artística, no se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha ley, motivo por el cual, en virtud de dicha exclusión expresa, no resultan aplicables a los docentes de dichas instituciones las normas contenidas en la referida ley.”

Que, el Informe señalado manifiesta que, el artículo 2° de la Ley 30512, señala que las escuelas e institutos superiores de formación artística no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha ley, no obstante la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que, la remuneración del docente contratado se rige durante el año 2016 de acuerdo a lo establecido en la nonagésima quinta disposición complementaria final de la Ley 30372, ley del presupuesto del Sector Publico para el año 2016 y a partir del año 2017, su remuneración será equivalente a la de los docentes nombrados en la primera categoría de IES, asimismo el artículo 237° del reglamento de la Ley 30512 señala que “La remuneración vacacional del docente se determina en proporción a los meses y días laborados durante el año anterior, tomando como base la RIMS y las asignaciones que le correspondan, vigentes a la fecha del periodo vacacional”;

Que, el informe de la Unidad de Recursos Humanos recomienda que, mediante acto resolutivo se otorgue el beneficio de remuneración vacacional a favor de Peter Milton Cerrillo Pezo, identificado con DNI N° 23836250 sucesor procesal de Q.E.V.F. Enrique Pablo Cerrillo Pezo, conforme a la normativa vigente, correspondiente al mes de enero y febrero de 2020, derecho que le asiste al ex servidor conforme al calculo efectuado por la Especialista en Remuneraciones, asimismo recomienda que mediante acto resolutivo se declare improcedente la pretensión de recalcu de pago de compensación por tiempo de servicios debido a que, no existe previsión legal expresa, considerando que lo egresos que corresponden a los Recursos Humanos del Sector Público deben ser autorizados por norma expresa con rango de ley, conforme a lo estipulado por el en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 044-2021, en consecuencia, no corresponde su otorgamiento al no cumplir con la exigencia legal prevista;

Que, a través del Informe Legal N° 088-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 24 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría jurídica, emite opinión respecto al pago de compensación por tiempo de servicios y remuneración vacacional, concluyendo que, mediante acto resolutivo se otorgue el beneficio de la remuneración vacacional a favor remuneración vacacional a favor de Peter Milton Cerrillo Pezo, sucesor procesal de QEVF Enrique Pablo Cerrillo Pezo, asimismo, mediante acto resolutivo se declare improcedente la pretensión de recalcu de pago de compensación por tiempo de servicios debido a que, no existe previsión legal expresa;



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Memorandum N° 218-2026-UNADQTC/PCO de fecha 06 de marzo de 2026, la Presidencia de la Comisión Organizadora, deriva el expediente para la emisión de la resolución correspondiente a los informes contenidos en el mismo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 547-2025-UNADQTC/PCO de fecha 29 de septiembre de 2025;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – OTORGAR** el beneficio de remuneración vacacional a favor de Peter Milton Cerrillo Pezo, identificado con DNI N° 23836250, en su calidad de sucesor procesal de QEVF Enrique Pablo Cerrillo Pezo, con el monto ascendente a S/ 5373.72 (cinco mil trescientos setenta y tres con 72/100 soles).

**SEGUNDO. – DECLARAR** improcedente la solicitud de recalcuro de pago de compensación por tiempo de servicios debido a que, no existe previsión legal expresa, considerando que dichos pagos deben ser autorizados por norma expresa con rango de ley, conforme a lo estipulado en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 044-2021.

**TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y a las dependencias administrativas correspondientes.

**CUARTO. – DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)), bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
  
PRESIDENCIA  
M. Cs. Victor Ayma Giraldo  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, OFICINA DE TÉCNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, INTERESADO, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.

  
Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito